



**INSTRUYE PROCEDIMIENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE TRANSFERENCIAS
CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO QUE
INDICA.**

Coinco, **17 NOV. 2017**

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº: Nº 0011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto por el Decreto Nº 2421 de 1964, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo establecido por la Resolución Nº 30 de 2015 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio Exento Nº 2357 de fecha 15/11/17 que fija subrogancia que indica y lo señalado por la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
4. Lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones;
5. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
6. Lo indicado por el artículo 63 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por cuanto una de sus atribuciones es velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia;
7. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
8. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;



9. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
10. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
11. Que el artículo 13 de la Ley de Bases de la Administración del Estado señala que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las normas legales generales y especiales que las regulen;
12. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;
13. Lo establecido en el Decreto Nº 2421 de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República en sus Títulos I y VI;
14. Lo prescrito en la Resolución Nº 30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Rendición de Cuentas;
15. La solicitud efectuada por el Director de Control Interno de la Ilustre Municipalidad de Coinco de ejecutar un orden respecto de los antecedentes con los que se procede a entregar subvenciones o fondos municipales a entidades privadas por parte de la institución.

DÍCTESE la siguiente instrucción:

INSTRUYE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO QUE INDICA.

1. Toda transferencia de recursos municipales a terceros del sector privado, imputado al clasificador presupuestario sobre Transferencias Corrientes, subtítulo 24, ítem 01, Sector Privado, deberá fundarse en la atribución legal establecida en el artículo 5º, letra g), del DFL Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Al solicitar una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro una transferencia de recursos, los documentos que deberá presentar en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Coinco como antecedentes serán: una solicitud formal dirigida al Alcalde de la comuna con una descripción detallada del objeto por el cual la entidad pide los recursos, copia legalizada de otorgamiento de personalidad jurídica sin fines de lucro emitido por el municipio respectivo, y un certificado de vigencia de personalidad jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. El Alcalde de la comuna deberá informar a través de oficio formal de la solicitud y sus antecedentes al Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en la sesión ordinaria más próxima a celebrarse después de presentada la petición por parte de la entidad sin fines de lucro, para que apruebe otorgar la transferencia de recursos de acuerdo a lo señalado por el artículo 65 letra h) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dentro de los antecedentes que deben acompañar la petición de aprobación al Concejo Municipal, deberá encontrarse un certificado



Alcaldía

emitido por el Director de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Coinco que declare que el aporte municipal, en conjunto con los que ya hubiere dado durante el año presupuestario en curso, excede o no del 7% del presupuesto municipal, según lo dispuesto por la Ley de Municipalidades en el artículo 5º, inciso segundo, de su letra g).

4. Una vez aprobado el aporte por parte del concejo, el Secretario del Concejo Municipal deberá remitir los antecedentes ya mencionados, así como también el certificado de aprobación del aporte, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Coinco para que ésta proceda a la confección de un convenio a suscribir entre el municipio y la entidad sin fines de lucro receptora de los fondos, de forma que ella se obligue a cumplir con lo establecido en los artículos 2º, 4º, 18, 19, 27, 31 y análogamente el artículo 32 y 33 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas. Asimismo, en ese Convenio el municipio, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, deberá establecer que se obligará a entregar los fondos cumpliendo con lo señalado en los artículos 10º, 12, 18, 19 y 27 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.
5. Una vez suscrito el convenio con la persona jurídica sin fines de lucro y con todos los antecedentes anteriores reunidos, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a emitir el acto administrativo aprobatorio del convenio y aporte, incluyendo en sus considerandos los pasos descritos con anterioridad e imputando el gasto del aporte a las cuentas presupuestarias relativas a las transferencias corrientes al sector privado.
6. Con el acto administrativo que aprueba el convenio y aporte completamente tramitado, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a visar el respectivo decreto de pago que produzca la transferencia de los recursos al tercero persona jurídica sin fines de lucro.
7. No estarán limitados por el tope de 7% del presupuesto municipal los aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasados en virtud de lo establecido en el DFL N° 1-3063 del 1980, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Servicios Traspasados, cualquiera sea su forma de administración.
8. Tampoco se incluirán en este procedimiento aquellos aportes de recursos municipales como forma de asistencia social a personas naturales, los que tendrán su propio procedimiento de entrega. Aquellos aportes a personas jurídicas sin fines de lucro que asciendan a montos que no superen los quinientos mil pesos, no necesitarán suscripción de convenio, sin perjuicio de presentar los antecedentes indicados, los certificados y aprobación del concejo y, asimismo, encontrarse obligados a rendir cuentas.
9. El límite de aportes hasta por un tope del 7% del presupuesto municipal tampoco incluirá los aportes o subvenciones destinados a los Cuerpos de Bomberos.
10. El fondo municipal concursable de desarrollo vecinal (FONDEVE) y el fondo municipal concursable de Subvenciones, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Municipal respectivo aprobado por Decreto Alcaldicio Exento N° 362 de fecha 08/03/2016 y sus eventuales modificaciones.
11. Toda omisión a este procedimiento generará las responsabilidades que procedan como consecuencia de la aplicación del respectivo proceso disciplinario establecido en la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
12. Este instructivo entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Potestades y Marco Normativo – Instructivos" y Archívese.



**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**NELLY URAYAMA ZEPEDA
ALCALDE (S)**



Alcaldía

JAD/jad

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Administración y Finanzas.
- DIDECO Coinco.
- DAEM Coinco.
- JPL Coinco.
- Tránsito y Rentas.
- Seguridad Pública.
- Unidad de Intervención Familiar.
- Cultura y Fomento Productivo.
- Vivienda.
- Dirección de Obras Municipales.
- SECPLAC Coinco.



Reciben conforme:



[Signature]
17/11/17



[Signature]



[Signature]
17/11/17



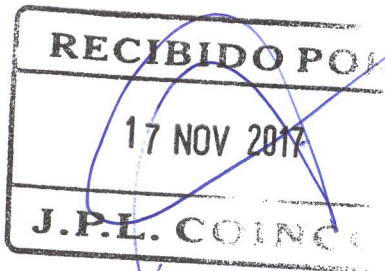
[Signature]
20/11/17



[Signature]



[Signature]
17-11-2017



[Signature]
17/11/17

[Signature]
Dirección Desarrollo Comunitario
Ilustre Municipalidad
Coinco
17.11.2017

